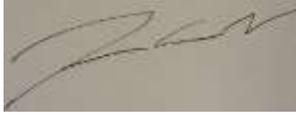


CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$3.620.790 dinero descontado al demandado por concepto de embargos, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos), suma que coincide con los valores enlistados por FOPEP en su repuesta allegada del día 11 del mes y año en curso.
Manizales, febrero 15 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00369-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, coadyuvada por el demandado se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA AMIGOS PROFESIONALES DE CALDAS -COOAMIGA- contra el señor ALFONSO CAZARES SALGUERO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la mesada pensional que percibe el demandado de FOPEP.

Líbrese oficio con destino a la entidad pagadora y envíese por la parte demandada.

TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante COOAMIGA depósitos judiciales depositados a la fecha de la solicitud, por valor de tres millones seiscientos veinte mil setecientos noventa pesos (**\$3.620.790**), por concepto de pago total de la

obligación de conformidad con la solicitud que se atiende. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán al demandado ALFONSO CAZARES SALGUERO

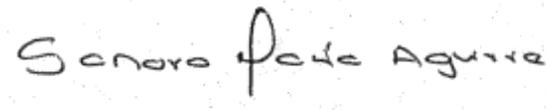
Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que el apoderado de la parte demandante JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE (C.C 75.088.882de Manizales y T.P. 267607 C.S. J) cuenta con la facultad de recibir.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese al demandado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEXTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CÚMPLASE



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8598dfd2d2512dcd12b5b906ff05bd695606973a876fd99546608700e3a0d30

Documento generado en 17/02/2021 04:55:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**